

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0406/2016

Recurso de Revisión:	01184/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Solicitud de Información:	00030/ATIZARA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 16 de junio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafo diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01184/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 12 de abril de 2016, en contra del

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Novena Sesión Ordinaria, del 25 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 30 de mayo 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a

la solicitud vía SAIMEX, el 13 de junio de 2016 y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01184/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 31 de mayo al 13 de junio de 2016; sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo en mención, en virtud de que en este, se ordena vía SAIMEX, en versión pública la entrega del Dictamen de Riesgo y Normatividad correspondiente, como a continuación se detalla, correspondiente al [REDACTED]

Dicho **incumplimiento**, es en virtud de que anexa vía SAIMEX, lo siguiente:

1. Oficio DPCYB/SPC/CJ/1471/2016, de fecha 09 de junio de 2016, signado por el Director de Protección Civil y Bomberos, a través del cual informa:

“Informo a usted que, en los expedientes de esta Dirección, se encontró el oficio número DPCEYB/SPC/1015/2014, el cual contiene el dictamen de riesgo, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, el que fue debidamente notificado a [REDACTED], y en el que se observa el recibo de recepción de esa institución, en donde se aprecia la fecha 08 de diciembre del mismo año, el cual anexo en copia simple para sea entregado al peticionario y dar cumplimiento a la Resolución dictada por el INFOEM” (sic).

2. Oficio DPCEYB/SPC/1015/2014, de fecha 5 de diciembre de 2014, suscrito por el Director de Protección Civil, Ecología y Bomberos, y dirigido a la Persona Moral Operadora de Colegios La Salle S.C., por medio del cual le informa:

“ordena como medida de seguridad el de realizar todas las obras y acciones que considere necesarias con la finalidad de mitigar los escurrimientos pluviales” (sic).

Por lo que con dicha información, no muestra la evidencia de lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la Resolución citada, de entregar en versión pública el Dictamen de Riesgo, así como la normatividad correspondiente relacionada con el “[REDACTED]

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

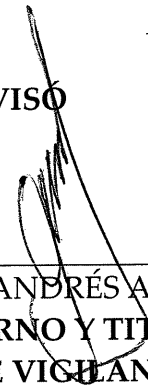
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna; sin embargo, no da cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01184/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38 y 78 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LOPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA